

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
DECLARACIÓN DE EXSTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 1100131-10-027-2022-00537-00

Bogotá, D. C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Acredite el abogado Fabio Silvestre Pizza Huertas poder para actuar en representación de la señora Mery Edith León Álvarez. (art. 74, 82 y 84 CGP).

Allegue registro civil de nacimiento del causante Willians Alberto Espitia Corredor (art. 82 CGP).

Indique cual es el domicilio de la demandada Paola Espitia Duque (art 82 CGP).

Informe si se ha iniciado proceso de sucesión del fallecido Willians Alberto Espitia Corredor, en caso afirmativo indique en cuál juzgado se surte el trámite y quiénes están reconocidos como herederos (art 87 CGP).

Informe cuál es el factor de competencia elegido para el presente trámite si el domicilio de la demandada o el último marital, de ser éste, indique si la demandante lo conserva. (art. 28 CGP).

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

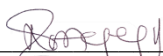
NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 136 FECHA 23-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria